



# III ENCUENTRO ACCIONES PARA MEJORAR

LEY DE CONTRATOS  
DEL SECTOR PÚBLICO

20 de diciembre de 2017



## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. PRINCIPALES NOVEDADES DE LA LEY.
3. PRINCIPALES NOVEDADES PARA LOS AUTÓNOMOS Y PEQUEÑAS EMPRESAS.
4. NOVEDADES PARA REDUCIR LA MOROSIDAD.
5. OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN.
6. LOS CONTRATOS MENORES.
7. CLAUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES.
8. LA TRANSPARENCIA.
9. LAS PRINCIPALES NOVEDADES PARA LOS RECURSOS, EXPECTATIVAS NO CUMPLIDAS, RESCATES, PARAÍDOS FISCALES E IVA.

## 1.- INTRODUCCIÓN

Dentro de los ya tradicionales “encuentros para mejorar” realizados con el apoyo del Ayuntamiento de Madrid, en esta tercera edición, las Juntas Directivas de COPYME abordaremos la reciente Ley de Contratación Pública, que nos abre a los autónomos y pequeñas empresas la oportunidad de participar de 200.000 millones que presupuesta anualmente las Administraciones y de la que estábamos vetados.

### **Ley de Contratos con el Sector Público: Una ley muy positiva para autónomos y pymes.**

**COPYME** (Confederación General de las Pequeñas y Medianas Empresas del Estado Español) se felicita porque gran parte de los considerandos que **COPYME** presentó a los partidos políticos en el rango de las contrataciones públicas están incluidos en la recientemente aprobada Ley de Contratos con el Sector Público. Es un gran avance que la ley obligue a dividir en lotes los contratos susceptibles de fraccionamiento, esto supone que los autónomos y pymes estén en mejores condiciones para optar a los contratos que ofertan las *Administraciones Públicas*, que hasta ahora era terreno privativo de las grandes empresas.

Los 200.000 millones de euros (20 % del PIB) que se mueven en este marco de la contratación pública suponen un enorme aliciente y motivación para los autónomos y pymes. Al realizarse la publicidad de la contratación y dotando de transparencia a los contratos de obras de valor inferior a 40.000€ o de 15.000€ en los contratos de suministros o servicios, permite el acceso a un mercado de la libre competencia mejor regulado y se aproxima a la igualdad de oportunidades para que los autónomos y pymes participen de esa cuantiosa "tarta" económica.

Otro gran avance que queremos mencionar es que la ley permite crear mejores controles para evitar la corrupción, tan dañina para la economía real, por fin la Administración, tal como siempre **COPYME** ha defendido, se exigirán requisitos de calidad-precio, y no solo de precio, como venía sucediendo con las ofertas temerarias.

Desde **COPYME**, esperamos que el contenido de la ley se desarrolle en toda su amplitud y que todas las Administraciones implementen los principios que emanan de ley para que los autónomos y pymes de los pueblos y ciudades puedan acogerse a los contratos públicos, lo cual permitirá su crecimiento e innovación resultando muy estimulante para incentivar la economía real.

## **2.- PRINCIPALES NOVEDADES DE LA LEY**

La principal novedad de la nueva ley de contratación pública es la supresión de la posibilidad de **contratación sin publicidad**, esto favorece la contratación con pymes y la prevalencia de la división en lotes.

También se establece la obligación de la **factura electrónica** y la posibilidad de **pago directo de la Administración Pública** a los subcontratistas, además de un aumento de los controles sobre la morosidad y de la creación de una oficina independiente para la supervisión de los contratos y se garantizará con esto la libre concurrencia.

**Transparencia a la publicidad de los contratos menores.** Se regulan, reduciendo su uso a los de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o de 15.000 euros, cuando se traten de contratos de suministros o servicios.

Los **expedientes de contratación** serán públicos con la excepción de la información clasificada o que se pusieran en peligro otros derechos, siempre de forma justificada.

## **3.- PRINCIPALES NOVEDADES DE LA LEY PARA LOS AUTÓNOMOS Y PEQUEÑAS EMPRESAS**

- **Lotes:** la ley obliga a dividir en lotes los **contratos susceptibles de fraccionamiento** para facilitar así a las PYMES y a los autónomos a los procesos de contratación. Así se consigue simplificar los procesos administrativos, ya que permite convocar un solo concurso para diferentes tareas, en lugar de 2 o más concursos, con el consiguiente ahorro.

- **Menores requisitos:** se rebaja las condiciones de **solvencia técnica**, con lo que las empresas de nueva creación, aquellas con menos de 5 años de existencia, no tendrán que acreditar trabajos realizados con la Administración Pública para poder empezar a trabajar en estos contratos.
- **Precios:** se sustituye el criterio de adjudicación sobre la oferta económica más ventajosa por la de **mejor relación de calidad-precio**. Hasta este momento, el precio ha sido el factor decisivo, primando las ofertas con el precio más bajo, lo que podía afectar a la calidad y fomentar prácticas anticompetitivas que ha perjudicado siempre a las PYMES. Además se establece que sea necesario valorar la calidad o valor intelectual en los contratos de servicios. Para determinar el precio del contrato se deberá tener en cuenta la realización de consultas preliminares.
- **Consultas preliminares:** se debe **consultar con expertos** o con el propio mercado para preparar las contrataciones. Se dejará que las empresas que participen en los procesos de consultas en el mercado participen después en las licitaciones y esto puede ser una desventaja para otras empresas ya que se da pie a la manipulación.

#### **4.- NOVEDADES PARA REDUCIR LA MOROSIDAD**

- **Morosidad:** las empresas que quieran trabajar para la Administración Pública **no podrán pagar tarde** a sus proveedores. Para vigilar esto, se obligará a las empresas a depositar cada factura en un registro electrónico. Además, imposibilitan que las Administraciones Públicas certifiquen las obras en más de 30 días, sin ninguna excepción.
- **Plazos de pago de entrega:** se establece como punto de partida el **plazo de pago de la fecha de entrega** del bien o prestación del servicio. Las Administraciones Públicas tendrán la obligación de comprobar el cumplimiento de los plazos de pago y de imposición de las penalidades en los contratos de obra y en los contratos de servicios cuyo valor supere los 5 millones de euros o que el importe de la subcontratación sea igual o más al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pago a subcontratistas que hayan asumido por contrato con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

- **Impago:** cuando se produzca un impago el subcontratista puede **exigir al órgano** de la contratación el pago de las facturas con plazo de pago vencido.
- **Factura electrónica:** se introduce el sistema de factura electrónica y registro electrónico único para el conjunto de la **cadena de contratación pública**, lo que permitirá acreditar la fecha en la que se presentaron las facturas por el subcontratista al contratista de forma inequívoca y sin interpretación posible.
- **Pago directo:** se permite que las Administraciones Públicas **paguen de forma directa** las facturas a los subcontratistas, estando el importe correspondiente a los contratistas, siempre que así lo prevean el contrato.

## 5.- OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN

- **Oficina independiente:** nace el organismo de “**Oficina Independiente de Regulación y Supervisión**”, que podrá emitir recomendaciones para el cumplimiento de los órganos de contratación y que dependerá del Ministerio de Economía. Los integrantes de la Oficina tendrán un mandato de 6 años. Dependerán de la “Oficina Nacional de Evaluación”, que se encargará de analizar la rentabilidad socioeconómica de la contratación pública.
- **Comisión en las Cortes:** se creará una ponencia permanente en la Cortes, en paralelo de la Comisión Mixta para las 'Relaciones con el Tribunal de Cuentas', por lo que los partidos políticos también **controlarán específicamente la contratación** pública.
- **Responsable del contrato:** se crea la **figura del responsable del contrato**, funcionario o empleado público, para que el adjudicatario sepa a qué persona dirigirse y que también se ocupará de vigilar la ejecución de los trabajos realizados.

## 6.- LOS CONTRATOS MENORES

- **Contratos menores:** se reduce la capacidad para adjudicar de forma directa contratos menores. Se reducen hasta 40.000 euros y 15.000 euros los límites vigentes de 50.000 euros para los contratos de obras y 18.000 euros para el resto (IVA no incluido). Se intenta acabar con la opacidad en los procesos, y **no se podrán adjudicar contratos sin publicidad.**
- **Adjudicación exprés:** se van agilizar los procesos, con modelos de adjudicación exprés para todos aquellos contratos de **importe inferior a 80.000 euros** en el caso de las obras y **35.000 euros para el resto** de contratos.
- **Contratos con empresas privadas:** se establece un **límite a los modificados** en los contratos firmados con empresas privadas, que no podrán ser superiores al 50 por ciento del importe contratado, lo que obliga a las empresas concesionarias a asumir los riesgos económicos de la construcción y explotación de las obras o servicios que prestan a la Administración Pública.

## 7.- CLAUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

- **Nuevos criterios:** se establece que en toda contratación pública se incorporen de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarden **relación con el objetivo** del contrato, en la convicción de que su inclusión proporcione una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. **Se facilitará acceso al la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.**
- **Inserción laboral:** se reservará un porcentaje de los contratos para **empresas de inserción** laboral y para empleados con discapacidad.
- **Impago de salario:** se garantizará la posibilidad de **rescindir los contratos** por impago de los salarios a los trabajadores.

## 8.- LA TRANSPARENCIA

- **Sometimiento de las entidades públicas:** desaparecen las instrucciones del sector público, con lo que las entidades públicas **deberán someterse a la ley**.
- **Partidos políticos y sindicatos:** se unen los partidos políticos y sindicatos, estas figuras van a poder utilizar instrucciones de contratación y no la ley para adjudicar contratos. La norma obliga a **incluir a partidos, sindicatos y asociaciones** empresariales, siempre que la mayoría de su financiación provenga de fuentes públicas a recurrir a procedimientos públicos para adjudicar contratos.
- **Corrupción:** no podrán ser contratistas de la Administración Pública los **condenados por corrupción** entre particulares.

## 9- Las principales novedades para los recursos, expectativas no cumplidas, rescates, paraísos fiscales e IVA

- **Recursos especiales:** se modifica el **sistema de recursos contractuales** pasando el recurso especial a ser preceptivo.
- **Ampliación de recursos:** se ampliará el ámbito de recursos especial, que pasa a ser para contratos de obras de **más de 3 millones de euros**, para contratos de suministros y servicios y para contratos administrativos especiales, de 100.000 euros euros y aquellos donde no se pueda establecer el valor.
- **Indemnizaciones de expectativas no cumplidas:** se prohíben las indemnizaciones por **expectativas de mercado no cumplidas**, lo que dificultará la asunción de responsabilidades patrimoniales por parte de la Administración Pública ante proyectos fallidos.
- **Rescate por remunicipalización:** la decisión de remunicipalización de una concesión podrá ser recurrida ante el '**Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales**'. La admisión a trámite del recurso suspende su ejecución, y tiene un tiempo medio de resolución de 15 día o 1 mes. Con carácter general, se amplía el ámbito objetivo de los contratos sujetos a posibilidad de recurso.
- **Paraísos fiscales:** se adquiere el compromiso del gobierno de **actualizar la lista de países** y territorios que tengan la calificación de



paraíso fiscal, una vez publicadas la lista de paraísos fiscales de la Unión Europea y de la OCDE.

- **IVA de servicios públicos:** la financiación pública recibida por los **servicios públicos no sujetos** a tarificación no estarán incluidos en la base imponible del IVA como será la televisión pública estatal, autonómica o local. Tampoco estarán incluidos en la base imponible de IVA la financiación que reciben los operadores de transporte urbano por considerarse que es una actividad en la que no existen distorsiones significativas sobre la competencia.